

SECRETARIA. A Despacho de la Sra. Juez, con la presente demanda para su estudio.  
Sírvese Proveer.

Cali, 24 de noviembre de 2021

**Auto No. 2170**  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

**Proceso:** Privación Patria Potestad  
**Radicación:** 76001311000420210041600  
**Demandante:** I.C.B.F. en defensa de los intereses del menor  
Jerónimo Zamora Portocarrero  
**Demandado:** Francisco Javier Zamora Tovar

Como se observa que la anterior demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD reúne los requisitos legales, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

1. ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en defensa de los intereses del niño JERONIMO ZAMORA PORTOCARRERO representado legalmente por la señora VIVIAN VANESSA PORTOCARRERO MOSQUERA contra el señor FRANCISCO JAVIER ZAMORA TOVAR.

2. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.

3. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de éste proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado Francisco Javier Zamora Tovar, conforme ha sido solicitado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en aras de no vulnerar el derecho a la defensa y garantizar un debido proceso:

OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO, MOVISTAR, ETB, UFF, VIRGIN, ÉXITO y AVANTEL a efectos de que se sirvan informar si el señor FRANCISCO JAVIER ZAMORA TOVAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.560.713, se encuentran suscrita a alguna de ellas y de ser positiva su respuesta informaran la dirección, el número de contacto y correo electrónico del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado el señor FRANCISCO JAVIER ZAMORA TOVAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.560.713, y de ser positiva su respuesta informaran la dirección, el número de contacto y correo electrónico del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado el señor FRANCISCO JAVIER ZAMORA TOVAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.560.713, y de ser positiva su respuesta informaran la dirección, el número de contacto y correo electrónico del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

4. CITAR al Defensor (a) 4º. (a) de Familia, para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.

5. Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora Octava de Asuntos de Familia.

6. CITAR a los parientes de la menor tanto por vía materna y paterna que deben ser oídos dentro del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 395 del C. G. del P. y el artículo 61 del Código Civil, quienes serán oídos en declaración en el momento procesal oportuno.

En cuanto a los parientes por vía paterna del menor Jerónimo Zamora Portocarrero y como quiera que se indica desconocer los nombres y ubicación, se ordenará el emplazamiento de los mismos, el cual se realizara bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

LR

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27c6b6904490de1e915ecf13b1855ac6b6e62c1d5927ee691bcfa37e39935350

Documento generado en 24/11/2021 10:06:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>